

Se acuerda rescatar la paga extraordinaria de septiembre con fecha 1 de enero de 2021, que actualmente está prorrateada en el plus distancia/transporte y en la antigüedad (antigüedad paga extra de septiembre), sin ningún tipo de atrasos. Se abonará del día 1 al 5 del mes de octubre de cada año, devengándose desde el 1 de julio al 30 de septiembre del año que resulte.

En cuanto a la paga de marzo, se pacta en el presente convenio, que a partir del:

- Año 2020: el cobro del 90% del importe actual de la misma en el año 2020. Abonándose con la nómina del mes de marzo y devengándose desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo del año que resulte. Por lo tanto, descontándose al trabajador el 10% de la misma al mes siguiente de la firma del presente convenio, siempre que en 2020 haya cobrado el 100% del importe actual.

- Año 2021: el cobro del 95% del importe que aparezca en las tablas salariales para dicho año. Abonándose con la nómina del mes de marzo y devengándose desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo del año.

- Año 2022: el cobro del 100% del importe que aparezca en las tablas salariales para dicho año. Se abonará en la nómina del mes de marzo, devengándose desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo del año.

Por tanto, a partir del año 2022, el personal cobrará 4 pagas extraordinarias anuales sin ningún tipo de atrasos que reclamar, con devengo trimestral cada una de ellas.

Las pagas extraordinarias estarán conformadas por salario base más antigüedad cuya cuantía se establece en las tablas salariales.

A) Paga extraordinaria de marzo: se abonará junto con la nómina del mes de marzo de cada año, devengándose desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo del año que resulte.

B) Paga extraordinaria de verano: se abonará junto con la nómina del mes de junio de cada año, devengándose desde el 1 de abril hasta el 30 de junio del año que resulte.

C) Paga extraordinaria de septiembre: se abonará junto con la nómina del mes de septiembre de cada año, devengándose desde el 1 de julio al 30 de septiembre del año que resulte.

D) Paga extraordinaria de navidad: se abonará junto con la nómina del mes de diciembre de cada año, devengándose desde el 1 de octubre al 31 de diciembre de cada año.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, percibirá estas pagas extraordinarias prorrateando su importe en relación al tiempo trabajado.

Dirección General de Trabajo

Servicio de Promoción Laboral

ANUNCIO

8

174462

Visto el Acuerdo de Revisión Salarial del Convenio Colectivo del Sector del Comercio de Bazares; presentado en esta Dirección General del Trabajo, suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, aprobado por el Decreto 9/2020, de 20 de febrero, esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

1. ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2. NOTIFICAR a la Comisión Negociadora.

3. INTERESAR su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, Alejandro Ramos Guerra

ACTA DE ACUERDO DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO DEL COMERCIO DE BAZARES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE 2020-2023 (Cod. Convenio 38000445011984)

ASISTENTES:

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de Julio de 2021.

Por la Parte Social

Por S.B.

Dña. Irene Franquis Avero (Asesora)

Por CC.OO.

Doña Carmen R. Medina García-Estrada (Asesora)

Por USO

Doña Sandra Tarín Herrera (Asesora)

Por U.G.T.

Don Antonio Martín Guerra (Asesor)

Por la Parte Empresarial

POR FEDECO Canarias Don Víctor M. Sánchez Cruz

POR ASPECOTE

Don Vladimir Camacho Rosales

POR FTAC

Don Antonio Luis González Núñez

POR A.ECP Arona

Dña. M^a Esmeralda Martín Rodríguez (Asesora)

Reunidos los anteriormente señalados, en Santa Cruz de Tenerife, siendo las 09:00 horas del día 26 de Julio de 2021 con objeto de firmar el desarrollado de lo pactado en base lo contemplado en Artículo 3 del Convenio

Colectivo del Comercio de Bazares de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. (BOP 86, de 19 Julio 2017), en base a los siguientes acuerdos:

Primero. Que ambas representaciones, sindicales y patronales poseen el conocimiento mutuo de legitimación y representatividad como interlocutores en el ámbito provincial de la negociación colectiva del sector de Comercio Bazares para el desarrollo del presente acuerdo

Segundo. Que las partes presentes acuerdan la firma de las tablas salariales para el año 2020 para dar cumplimiento al artículo 3 de este Convenio Colectivo el cual establece:

“La revisión salarial para los años 2018-2019-2020, los salarios se incrementarán en base al I IPC Real de carácter nacional de cada año anterior, revisables según IPC Real de carácter nacional resultante de cada año de vigencia, en el caso de años.

En el mismo porcentaje serán revisados todos los complementos y conceptos salariales establecidos en el presente Convenio.”

Por tanto, la tabla salarial del Convenio de Comercio de Bazares para la Provincia de Santa Cruz de Tenerife para los años 2020 y 2021 se adjuntan al presente acuerdo es la que se señala.

Tercero. Con los antecedentes de la situación económica y viendo los datos del I.P.C., se actualizan las tablas en base al I.P.C. en (+0,8%) pero se prorratea en los próximos cuatro ejercicios su aplicación a razón de (+0,2%) de incremento anual que se añadirán al incremento del I.P.C. anual que corresponda en cada uno de los respectivos años siguientes para disipar el impacto del I.P.C. durante la crisis económica como consecuencia del Coronavirus y no lastrar el crecimiento, ya que el I.P.C. del año 2020 fue negativo en un (-0,3%). Contribuyendo así a aminorar los efectos de la carga en la masa salarial de las empresas y favorecer el crecimiento.

No obstante si en los siguientes años el I.P.C. interanual fuese negativo, no se aplicaría ese año sino al inmediatamente siguiente del I.P.C. positivo.

La aplicación de este acuerdo será efectiva para todas aquellas empresas que a día de hoy todavía no hayan realizado la oportuna actualización de tablas salariales de 2020, en base al incremento de IPC del año 2019.

Cuarto. Las partes acuerdan la revisión económica del Convenio del Comercio de Bazares de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, cuya vigencia finalizó el pasado 31 de Diciembre de 2020, con la revisión salarial establecida en el artículo 3 del Convenio de Comercio Bazares, más el 0,2% establecido anteriormente, por dos años, del 1 de Enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2023, con independencia de la denuncia, negociación o prórroga del Convenio.

Sexto. TABLAS SALARIALES 2020

TABLAS SALARIAL COMERCIO BAZARES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (COD. CONVENIO 38000445011984)

CATEGORÍAS	2020
PERSONAL TÉCNICO/A O TITULADO/A	0,2 %
Titulado Grado Superior/graduado	852,58
Director/a	911,76
Jefe/a de División	837,40

Jefe/a Personal, Compras, Jefe/a Sucursal, Encargado/a Gral.	831,25
Jefe/a Almacén, Jefe/a Secc. Mercantil, Encargado/a Establecimiento	831,25
PERSONAL ESPECIALISTA O NO TITULADO/A	
Jefe/a de Sección	831,25
Cajero/a de Tienda	831,25
Comercial	831,25
Dependiente/a o vendedor/a	831,25
Ayudante Dependiente/a o vendedor/a	831,25
Auxiliar de Caja	831,25
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Director/a Administrativo/a	912,29
Jefe/a División Administrativa	837,39
Jefe/a Administrativo/a	831,25
Contable y Cajero/a de Administración	831,25
Administrativo/a	831,25
PERSONAL SERVICIO	
Dibujante	831,25
Escaparatista	831,25
Conductor/a, Repartidor/a	831,25
Ayudante Montaje	831,25
Delineante	831,25
PLUS CAJA:	40,18 euros
DIETA:	16,77 euros
MEDIA DIETA:	10,06 euros
PLUS KILOMETRAJE:	0,19 euros
AYUDA HIJO INCAPACITADO:	19,91 euros (Artículo 18 Convenio Colectivo)

Para el cálculo del Plus de Ayuda Hijo Incapacitado, ya que en los anteriores ejercicios no se han actualizado,

se realiza la subida: I.P.C. para el año 2019 (1,2% IPC 2018) más el 0,2 euros del 2020, y así mismo se actualiza 0,2 % para el 2021.

Séptimo. TABLAS SALARIALES 2021

TABLA SALARIAL COMERCIO BAZARES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (COD. CONVENIO 38000445011984)

CATEGORÍAS	2021
PERSONAL TÉCNICO/A O TITULADO/A	0,2 %
Titulado Grado Superior/graduado	854,29
Director/a	913,58
Jefe/a de División	839,07
Jefe/a Personal, Compras, Jefe/a Sucursal, Encargado/a Gral.	832,91
Jefe/a Almacén, Jefe/a Secc. Mercantil, Encargado/a Establecimiento	832,91
PERSONAL ESPECIALISTA O NO TITULADO/A	
Jefe/a de Sección	832,91
Cajero/a de Tienda	832,91
Comercial	832,91
Dependiente/a o vendedor/a	832,91
Ayudante Dependiente/a o vendedor/a	832,91
Auxiliar de Caja	832,91
PERSONAL ADMINISTRATIVO/A	
Director/a Administrativo/a	914,11
Jefe/a División Administrativa	839,06
Jefe/a Administrativo/a	832,91
Contable y Cajero/a de Administración	832,91
Administrativo/a	832,91
PERSONAL SERVICIO	
Dibujante	832,91
Escaparatista	832,91

Conductor/a, Repartidor/a	832,91
Ayudante Montaje	832,91
Delineante	832,91
PLUS CAJA:	40,26 euros
DIETA:	16,80 euros
MEDIA DIETA:	10,07 euros
PLUS KILOMETRAJE:	0,19 euros
AYUDA HIJO INCAPACITADO:	19,95 euros (Artículo 18 Convenio Colectivo)

Por tanto, la tabla salarial con las categorías determinadas del Convenio de Comercio de Bazares para la Provincia de Santa Cruz de Tenerife para los años 2020 y 2021 es la que se señala, quedando esta para determinar la base de los salarios para los años siguientes.

Las partes acuerdan delegar, en Dña. SANDRA TARÍN HERRERA, con número de D.N.I.: 78.701.970-H, la facultad del Registro Telemático (REGCON) del presente acuerdo de las tablas salariales y conceptos anexos, favoreciendo su publicación en el BOP.

Sin más, y para que así consten en prueba de conformidad de todas las partes implicadas, se firma el presente acuerdo, siendo las 9:00 horas de la fecha indicada en el encabezamiento.

POR LA PARTE SOCIAL:

Antonio de Pauda Martín Guerra.

POR LA PARTE EMPRESARIAL:

Víctor Manuel Sánchez Cruz.

Vicente Vladimir Camacho Rosales.

Antonio Luis González Nuñez.

María Esmeralda Martín Rodríguez.

Dirección General de Trabajo

Servicio de Promoción Laboral

ANUNCIO

9

174480

Visto el Acuerdo de Revisión Salarial del Convenio Colectivo del Sector del Comercio del Mueble de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife; presentado en esta Dirección General del Trabajo, suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado